



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 19 de julio de 2017

OFICIO N° 150 2017-EF/68.01

Señor  
**MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**  
Gobernador Regional  
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe, Piura  
Presente.-

Asunto: Modificación de Fórmula Polinómica

Referencia: a) Oficio N° 261-2017/GRP-440000 (HR N° E-117970-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a esta Dirección General la posibilidad de modificar la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico aprobado y elaborado por la entidad en la ejecución del Proyecto **“Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura”**, Código SNIP N° 61017, cuando contraviene el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Al respecto, de acuerdo al artículo 29 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante “Reglamento”) señala que las fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, y son determinadas en el Estudio Definitivo.

Por tal motivo, corresponde a la Entidad Pública de tomar las acciones necesarias, entre ellas modificar la fórmula polinómica determinada en el Estudio Definitivo aprobado, para el debido cumplimiento del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

jml/mml/CCP

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
"Año del 183º Aniversario del Nacimiento de Miguel Grau, Piurano del Milenio"

OFICIO N° 261 -2017/GRP-440000

Piura, 21 JUN 2017

Señor:  
CAMILO CARRILLO PURIN  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION  
DE LA INVERSION PRIVADA  
Jr. Lampa N° 277  
Lima

ASUNTO : AMPLIACION DE ABSOLUCION DE CONSULTA  
REFERENCIA : OFICIO N° 098-2017-EF/68.01



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y al mismo tiempo manifestarle que, en atención a los documentos de la referencia, se le comunica lo siguiente:

Que, mediante Oficio N° 0193-2017/GRP-440000 de fecha 26 de abril de 2017, se efectuó consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, relacionada con la posibilidad de modificar la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico aprobado y elaborado por la entidad en la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO, AV. GULLMAN - AV. CHULUCANAS - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CODIGO SNIP N° 61017, dentro del marco del Convenido de Inversión Pública Regional suscrito bajo la normativa de la Ley 29230 y el DS N° 036-2017-EF y que inobserve el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Reglamento del Régimen de Formulas Polinómicas.

Es así que, mediante el documento de la referencia, su Despacho absuelve consulta manifestado que, la entidad no puede modificar o alterar el alcance la formula polinómica contenida en el expediente técnico. Sin embargo, en la absolución de la consulta no se ha pronunciado sobre el supuesto cuando la fórmula polinómica contraviene el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Reglamento del Régimen de Formulas Polinómicas.

Por lo que, se solicita a su Despacho amplié la absolución de consulta, considerando, el supuesto en que la formula polinómica contenida en el expediente técnico transgreda el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Reglamento del Régimen de Formulas Polinómicas. Es oportuno señalar que la Dirección Ejecutiva de PROINVERSION a través de su Oficio N° 74-2017/PROINVERSION/DID de fecha 16 de mayo de 2017, la cual se adjunta para mayor ilustración.

Sin otro en particular me despido de usted, expresándole los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ingº MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE  
Gerente Regional



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministerio  
de Economía

Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 10 de mayo de 2017

OFICIO N° 018 -2017-EF/68.01

Señor

**MARTIN EDUARDO SAAVERDA MORE**

Gerente Regional de Infraestructura

Gobierno Regional Piura

Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura

Presente.-

Asunto : Respuesta sobre consulta al Mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 0193-2017/GRP-440000. (HR N° E-086128-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta si se puede modificar, durante la ejecución del proyecto, las fórmulas polinómicas aprobadas en el Expediente Técnico; todo dentro del marco de la Ley 29230, Ley de Obras por Impuestos, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Al respecto, cabe indicar que el Convenio de Inversión Pública Regional está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el Expediente Técnico de Obra<sup>1</sup>. (El subrayado es agregado).

Por su parte, En el numeral 59.4 del Artículo 59 del reglamento de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se da potestad a la Entidad Pública a realizar modificaciones el Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del proyecto que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio. (El subrayado es agregado). En tal sentido, la normativa de Obras por Impuestos no contempla la posibilidad de que se modifique la fórmula polinómica que forma parte del Convenio.

De lo expuesto; le indicamos que la fórmula polinómica aprobada en el Expediente Técnico forma parte de las Bases Integradas y del Convenio de Inversión, de tal manera que quienes participan en el proceso de selección y suscriben el convenio conocen los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para reactualizar el valor de la obra. En esa medida, en la ejecución del Convenio de Inversión, y por tanto su liquidación, deberá emplearse la fórmula polinómica establecida en el Expediente Técnico, sin que la Entidad pueda modificar o alterar su alcance.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3804.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**CAMILO CARRILLO PURÍN**  
jmj/mml/CCP  
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción

de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Cabe precisar que el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, impacto ambiental u otros.



## Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 05 de Mayo de 2017

OFICIO N° 74 -2017/PROINVERSIÓN/DID

Señor  
**MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**  
 Gerente Regional de Infraestructura  
 Gobierno Regional de Piura  
 Av. San Ramón s/n - Urb. San Eduardo - El Chipe  
Piura.



Ref.: Oficio N°0186-2017/GRP-440000 recibido el 02.MAYO.2017 (HTD N° 003742-2017)

De mi consideración:

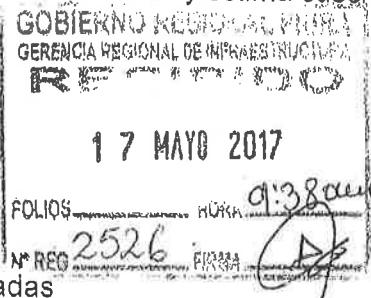
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita a PROINVERSIÓN la absolución de una consulta sobre si en el marco de la Ley N° 29230 existe la posibilidad de modificar la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico elaborado y aprobado por la entidad pública inobservando el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N°011-2017/PROINVERSIÓN/DID-EAAA, elaborado por el Área Legal de la Dirección de Inversiones Descentralizadas, que contiene la opinión jurídica de esta institución respecto a lo solicitado.

Sin otro particular, de usted con toda consideración y estima suscribo.

Atentamente,

*Denisse Miralles Miralles*  
 Denisse Miralles Miralles  
 Directora (e)  
 Dirección de Inversiones Descentralizadas  
 PROINVERSIÓN



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
 Gerencia Regional de Infraestructura

PIURA: *18 MAY 2017*  
 PASE A: *OP, GCI*  
 PARA: *Coordinación y  
Coordinación*



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
 Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión - OGC - GRI

PIURA: *Lda. Brdo / Dr. Cuadra*  
 PASE A: *Coordinación y  
Coordinación*  
 PARA: *Lda. Euclima  
Cenacito*

*18 MAY 2017*



## Año del Buen Servicio al Ciudadano

## INFORME N° 011 -2017/PROINVERSIÓN/DID-EAAA

A : DENISSE MIRALLES MIRALLES  
Directora (e) de Inversiones Descentralizadas

DE : EDWIN ALEXANDER ARANDA ABAD  
Asesor Legal de la Dirección de Inversiones Descentralizadas

ASUNTO : Gobierno Regional de Piura consulta sobre la posibilidad de modificar la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico, en el marco de la Ley N° 29230

REF. : Carta N° 56-2017.SMP recibido el 21/04/2017  
(HTD N° 003501-2017)

FECHA : 05 de mayo de 2017

Me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de Piura en el marco de la ejecución del Proyecto de Código SNIP N° 61017 "Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo Av. Gullman – Av. Chulucanas, distrito de Piura, provincia de Piura – Piura", consulta sobre la posibilidad de modificar la fórmula polinómica durante la ejecución del convenio de inversión al amparo de la Ley N° 29230, teniendo en cuenta que la elaboración y aprobación del expediente técnico de obra se realizó antes de la firma del convenio de inversión.

De forma previa a iniciar el presente análisis, resulta pertinente precisar que las conclusiones de este informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

### 2. CONSULTA Y ANÁLISIS<sup>1</sup>

La consulta formulada es la siguiente:

- 2.1 "Dentro del marco del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito bajo la normativa de la Ley N° 29230 y el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se puede modificar, durante la Ejecución Contractual, la Fórmula Polinómica contenida en el Expediente Técnico aprobado y elaborado por la Entidad, y que inobserva el Decreto Supremo N° 011-79-VC, Reglamento del Régimen de Formulas Polinómicas." (Sic).
- 2.1.1 En primer término, es de señalarse que el mecanismo de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento), constituye

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, ProInversión puede absolver preguntas para la aclaración y explicación del desarrollo de las distintas fases del mecanismo Obras por Impuestos.

## Año del Buen Servicio al Ciudadano

un régimen especial de contratación<sup>2</sup> para las obras que se ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por su propias normas<sup>3</sup>. No siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado<sup>4</sup>.

Por tanto, la administración pública<sup>5</sup> debe cumplir con aplicar las disposiciones de este régimen, conforme a lo indicado por el Principio de Legalidad<sup>6</sup>, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.1.2 Realizadas estas precisiones, corresponde establecer cuál es el procedimiento para la elaboración y aplicación de las fórmulas de reajuste en el régimen de obras por impuestos.

Sobre el particular, el artículo 29 del Reglamento indica que "La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas serán determinadas en el Estudio Definitivo<sup>7</sup> que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Estudio Definitivo a partir del Plan de Trabajo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias." (El subrayado es agregado).

Por su parte, las bases estandarizadas<sup>8</sup> existentes precisan que el expediente técnico de obra, entre otros documentos, integra el convenio de inversión.

<sup>2</sup> Por "régimen especial de contratación" o "régimen legal de contratación" se entiende a un sistema normativo creado por ley, que establece reglas especiales o específicas para llevar a cabo determinadas contrataciones públicas.

<sup>3</sup> Para mayor información véase numeral 2.4 de la Opinión N° 069-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

<sup>4</sup> De conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley N° 29230, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1250, publicado el 30 de noviembre de 2016.

<sup>5</sup> A efectos de precisar el contenido de "administración pública", resulta pertinente citar a Marcial Rubio: "Los órganos del gobierno central, así como los gobiernos regionales, concejos municipales y varios organismos constitucionales con funciones específicas, tienen por debajo de sus jefes u organismos internos rectores, un conjunto más o menos amplio de funcionarios, organizados en distintas reparticiones, que son los que ejecutan, supervisan y evalúan las acciones propias del Estado y constituyen la administración pública." (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, décima edición, 2009, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pág. 65.

Adicionalmente, el mismo autor indica que "La administración pública está en todo el Estado: en el Congreso, en el Poder Judicial, en los órganos del Estado, y en los gobiernos regionales y locales. Pero la parte más importante de la Administración está en el Poder Ejecutivo (...)" (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, 2006, Pág. 210.

<sup>6</sup> Consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

<sup>7</sup> De conformidad con el Anexo del Reglamento, Anexo de Definiciones y Siglas, "El estudio Definitivo puede ser el expediente técnico (obra), especificaciones técnicas (bienes) y términos de referencia." (Subrayado agregado).

<sup>8</sup> El Formato de Convenio de Inversión - Formulario de las Bases estandarizadas existentes, establece lo siguiente, a saber:

### "CLÁUSULA SEXTA.- De las partes Integrantes del convenio

El presente convenio está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, así como el Expediente Técnico de Obra y Expediente de Mantenimiento, cuando corresponda." (El resaltado es agregado).

## Año del Buen Servicio al Ciudadano

Así, considerando que el convenio de inversión se encuentra conformado por las Bases Integradas<sup>9</sup> y el Expediente Técnico, el mismo que a su vez debe contener las fórmulas polinómicas aplicables, se desprende que las fórmulas polinómicas<sup>10</sup> forman parte del convenio de inversión.

- 2.1.3 En esa línea, corresponde analizar si la normatividad de obras por impuestos<sup>11</sup> contempla como un supuesto de modificación del convenio la modificación de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico.

Al respecto, se tiene que este régimen contempla una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del convenio de inversión, tales como la aprobación de mayores trabajos de obra o reducción la ampliación de plazo, aprobación de Plan de Trabajo, entre otros, conforme a los artículos 64, 71 y 72 del Reglamento; no obstante ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la modificación de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la fase de ejecución.

En ese sentido, puede concluirse que dentro de las modificaciones que la normativa de obras por impuestos prevé para el convenio no se encuentra la modificación de fórmulas polinómicas, por lo tanto, durante la fase de ejecución y, por tanto, durante la liquidación, no pueden modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico que forma parte integrante del convenio de inversión.

- 2.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, debe tomarse en cuenta que el propio Reglamento, en su artículo 29 indica que la "elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

En ese sentido, si bien es cierto la Ley y Reglamento no prevén la posibilidad de corregir o rectificar las fórmulas polinómicas, también es importante resaltar que si la fórmula es elaborada contraviniendo el Decreto Supremo N° 011-79-VC, se trasgrede la normativa de obras por impuestos.

Siguiendo esa línea, es importante indicar que el numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a "(...) contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público." (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, Rubio Correa<sup>12</sup> al comentar el numeral referido señala que este consagra la libertad de contratar y le pone dos limitaciones "La primera es que los fines del contrato tienen que ser

<sup>9</sup> El artículo 45 del Reglamento, precisa que "(...) las Bases Integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto regulado en el artículo 47." (El subrayado es agregado).

<sup>10</sup> Se entiende por fórmula polinómica a la representación matemática de la estructura de costos de un presupuesto de obra y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra. SALINAS SEMINARIO, Miguel "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra". Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2<sup>a</sup> Edición, Pág. 7.

<sup>11</sup> La normatividad de obras por impuestos está compuesta por la Ley N° 29230, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las disposiciones establecidas en el convenio de inversión y las normas complementarias (documentos estandarizados) aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>12</sup> RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993, Tomo I. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Primera Edición, 1999, página 343.

## Año del Buen Servicio al Ciudadano

## 3. CONCLUSIONES

- 3.1 La normatividad de obras por impuestos no contempla la posibilidad de modificar las fórmulas polinómicas que forman parte del expediente técnico aprobado; por lo tanto, debe emplearse dichas fórmulas durante la fase de ejecución y liquidación del convenio de inversión.
- 3.2 En los casos, que las fórmulas polinómicas se hubiesen elaborado contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, por consiguiente, de la normativa de obras por impuestos, la entidad pública – de manera excepcional y en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podría corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del convenio de inversión a la legislación vigente.
- 3.3 Las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio de inversión, se resuelven mediante los mecanismos de solución establecidos en el Capítulo VII del Título V del Reglamento.

## 4. RECOMENDACIÓN

Se proceda a oficiar a la entidad pública el presente informe, para los fines pertinentes.

Finalmente, remito el proyecto de oficio de respuesta para su respectiva suscripción.

Es cuanto informo a usted, salvo diferente parecer.

Atentamente,



EDWIN ALEXANDER ARANDA ABAD  
Asesor Legal  
Dirección de Inversiones Descentralizadas  
PROINVERSIÓN



## Año del Buen Servicio al Ciudadano

*lícitos. Este requisito quiere decir que el ámbito de acuerdo puede ser todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley (...) En otras palabras, la ilicitud tendrá que emerger claramente de la ley para invalidar el ejercicio de esta libertad. (...) La segunda limitación consiste en que no debe contravenir las leyes de orden público. (...)" (El subrayado es agregado).*

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional<sup>13</sup> ha señalado que "(...) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; (...) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos." (El subrayado es agregado).

En ese orden de ideas, los convenios de inversión que celebren las entidades públicas y las empresas privadas para el financiamiento y ejecución de proyectos bajo el régimen de obras por impuestos deben sujetarse al ordenamiento jurídico vigente.

2.1.5 En consecuencia, en aquellos casos en los que las fórmulas polinómicas se hubieran elaborado contraviniendo las normas del Decreto Supremo N° 011-79-VC, la entidad pública –de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad– podría corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del convenio de inversión<sup>14</sup> a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente<sup>15</sup>.

De otro lado, conviene advertir que corresponderá a la entidad pública, en coordinación con su órgano de asesoramiento interno, distinguir si es un "error" en la elaboración de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico o es una "controversia"; por cuanto el error material o aritmético no puede asimilarse al concepto de controversia, ya que el primero corresponde, básicamente, a fallas en la escritura o en el cálculo (defectos de forma), que no modifican la decisión expresada por la administración pública; en cambio, una controversia surge por el desacuerdo entre las partes respecto de algún aspecto vinculado a la ejecución del convenio celebrado entre estas.

Adicionalmente, cabe precisar que las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio de inversión, se resuelven mediante los mecanismos de solución establecidos en el Capítulo VII del Título V del Reglamento.

<sup>13</sup> En el fundamento 3 de la Sentencia de fecha 30 de enero de 2004 recaída en el Expediente N° 2670-2002-AA/TC.

<sup>14</sup> Es importante recordar que las fórmulas polinómicas forman parte del expediente técnico y, por tanto, del convenio de inversión.

<sup>15</sup> Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resultaran aplicables por la contravención del ordenamiento legal vigente